

RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1059/2023

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

08 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

Información sobre personal de la Alcaldía Coyoacán.

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Se pronunció respecto a los requerimientos solicitados.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Por las respuestas que le hizo entrega el sujeto obligado, ampliando su solicitud inicial.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****DESECHAR**, porque amplía su solicitud inicial.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

NA

**PALABRAS CLAVE**

Plantilla, Personal, Fecha, Alta, Contradicciones, Administración, Nómina.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2023

En la Ciudad de México, a **ocho de marzo de dos mil veintitrés**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1059/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Coyoacán** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074123000223**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

“COMO CONSECUENCIA DE LAS MULTIPLES RESPUESTAS EMITIDAS POR LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, HEMOS RECABADO Y CONJUNTADO ALGUNAS DE ELLAS PARA DEMOSTRAR LAS CONSTANTES CONTRADICCIONES Y QUE HEMOS SEÑALADO LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS EN SUS RESPUESTAS.

EN LA CARPETA 1.- ESTAMOS ANEXANDO LOS NOMBRAMIENTOS:

- DE (...), FECHA DE NOMBRAMIENTO 26/02/2021, FECHA DE ALTA EN EL SUN 30/04/2021,

- (...), FECHA DE NOMBRAMIENTO 26/02/2021, FECHA DE ALTA EN EL SUN 15/05/2021,

- (...), ALTA 01/03/2021, SU CARGO NO CORRESPONDE A LA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS Y EL SISTEMA UNICO DE NOMINA REGISTRO SUN N° DE PLAZA COMO 19011446, CUANDO EL COBRO QUE RECIBIO FUE CON LA PLAZA N° 19011471, DEL CUAL EL REGISTRO SI ES QUE FUE LLEVADO A CABO EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA, FUE MAL EJECUTADO Y POR LO TANTO SE REITERA QUE SU PLAZA NO CORRESPONDE A LA DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS URBANOS, (...), SU ALTA ES DEL 30/04/2021,

- (...), FECHA DE NOMBRAMIENTO 26/02/2021, Y SU ALTA EN EL SUN 40/04/2021

- CASO DE (...), SU NOMBRAMIENTO ES DE FECHA 01 DE ABRIL DE 2021 Y FUE DADO DE ALTA EL 15/05/2021.

CARPETA 2.- SE ANEXA LAS ALTAS DE CAPTURA EN EL SUN, DONDE SE SEÑALA LA FECHA DE CADA UNO.

CARPETA 3.- SE ANEXAN LAS PLANTILLAS DE PERSONAL QUE DIO COMO CONTESTACION LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2023

SOLICITO SE INFORME LO SIGUIENTE:

- 1.- ¿INDIQUE SI LAS PLANTILLAS QUE SE PROPORCIONARON SON CORRECTAS Y SI ESA INFORMACION ES VALIDA?
- 2.- ¿COMO ES QUE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN LOS TIENE DADOS DE ALTA, CUANDO LA JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL LOS DIO DE ALTA EN ALGUNOS DE ELLOS EN FECHA 16 DE ABRIL Y OTROS EN EL MES DE MAYO DE 2021, ?
- 3.- ¿ SE CUENTA CON SOPORTE DOCUMENTAL, EN LA CUAL LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, GENERO LOS MOVIMIENTOS EN LAS PLANTILLAS Y LOS DIO DE ALTA, FAVOR DE PROPORCIONAR SOPORTE DOCUMENTAL VERSION PUBLICA?." (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio número **ALC/DGAF/SCSA/293/2023**, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“Por este conducto, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3,4, 7,8, 11,13, 192, 208 y 214 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y en relación a la solicitud de SISAI 2.0., con número de folio 092074123000223, recibida por correo electrónico el día 16 de enero del presente, mediante el cual solicita:

(Se reproduce solicitud)

Al respecto, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano, mediante oficio **ALC/DGAF/DCH/SACH/0142/023** de fecha de recepción 8 de febrero de, acuerdo al ámbito de su competencia, de esta Subdirección se realizó un previo análisis a los cuestionamientos enviados en su solicitud de información en lo que respecta a la pregunta 1.- ¿Indique sí las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2023

plantillas que se proporcionaron son correctas y sí esa información es válida? Se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de las áreas administrativas competentes para determinar la información del solicitante encontrándose, que en los archivos obran las plantillas que a la fecha han sido entregadas en atención a las diversas peticiones de plantillas requeridas, a través de solicitudes de acceso a la información y son validadas para esta Alcaldía.

2.- ¿Cómo es que la JUD de Programación y Organización los tiene dados de alta, cuando la JUD de Movimientos de Personal los dio de alta en algunos de ellos en fecha 16 de abril y otros en el mes de mayo 2021? La JUD de Programación y Organización, cuenta con un control de Plantillas con el objetivo de registrar la ubicación física de los trabajadores en las diferentes áreas de la Alcaldía Coyoacán, por lo que su validez se da en el momento que estas plantillas son validadas por cada área en aceptación y confirmación de que dichos trabajadores están laborando en su respectiva área; por otro lado, el ámbito de competencia de la J.U.D: de Movimientos de Personal, es alimentar el Sistema Único de Nominas cuando se genera un alta o baja de personal y los movimientos pueden reflejarse hasta una quincena posterior al movimiento. Por lo que, atendiendo a los objetivos, calendarios de procesamiento y necesidades de cada jefatura, las fechas no son coincidentemente dependientes.

3.- ¿Se cuenta con soporte documental, en la cual la JUD de Programación y Organización, genero los movimientos en las plantillas y los dio de alta, favor de proporcionar soporte documental versión publica? Sobre el particular le comento que la JUD de Programación y Organización realizo una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos sin localizar documento alguno que indique la petición de generar cambios en las plantillas de personal, por lo que con fecha 12 de diciembre de 2022 se levantó el acta circunstanciada en la que se hace constar que no se cuenta con ningún oficio o soporte documental, por lo que con fecha 12 de diciembre 2022 se celebró la vigésima segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, sesión en autorizo la declaración de inexistencia recayéndole el acuerdo ACOYCT22-SE- 2022-7

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaría conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.” (sic)

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.” (Sic)

B) Oficio número ALC/DGAF/DCH/SACH/0142/2023, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2023

“En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada a través del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con los folios 092074623000223 mediante la cual solicita la siguiente información:

(Se reproduce solicitud)

Sobre el particular le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de esta Subdirección se realizó un previo análisis a los cuestionamientos enviados en su solicitud de información y le comento que

1.- ¿INDIQUE SI LAS PLANTILLAS QUE SE PROPORCIONARON SON CORRECTAS Y SI ESA INFORMACION ES VALIDA?

Se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de las áreas administrativas competentes para detentar la información de interés del solicitante encontrándose, que en los archivos obran las plantillas que a la fecha han sido entregadas en atención a las diversas peticiones de plantillas requeridas, a través de solicitudes de acceso a la Información y son las válidas para esta alcaldía.

2.- ¿COMO ES QUE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN LOS TIENE DADOS DE ALTA, CUANDO LA JUD DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL LOS DIO DE ALTA EN ALGUNOS DE ELLOS EN FECHA 16 DE ABRIL Y OTROS EN EL MES DE MAYO DE 2021?

La J. U. D. de Programación y Organización, cuenta con un control de Plantillas con el objetivo de registrar la ubicación física de los trabajadores en las diferentes áreas de la Alcaldía de Coyoacán, por lo que su validez se da en el momento que estas plantillas son validadas por cada área en aceptación y confirmación de que dichos trabajadores están laborando en su respectiva área; por otro lado, el ámbito de competencia de la J. U. D. de Movimientos de Personal, es alimentar el Sistema Único de Nóminas cuando se genera un alta o baja de personal y los movimientos pueden reflejarse hasta una quincena posterior al movimiento. Por lo que, atendiendo a los objetivos, calendarios de procesamiento y necesidades de cada jefatura, las fechas no son coincidentemente dependientes.

3.- ¿SE CUENTA CON SOPORTE DOCUMENTAL, EN LA CUAL LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACIÓN, GENERO LOS MOVIMIENTOS EN LAS PLANTILLAS Y LOS DIO DE ALTA, FAVOR DE PROPORCIONAR SOPORTE DOCUMENTAL VERSION PUBLICA?”

Sobre el particular le comento que la J. U. D. de Programación y Organización realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en sus archivos sin localizar documento alguno que indique la petición de generar cambios en las plantillas de personal, por lo que con fecha 12 de diciembre de 2022 se levantó el acta circunstanciada en la que se hace constar que no se cuenta con ningún oficio o soporte documental, por lo que con fecha 12 de diciembre de 2022 se celebró la vigésima segunda sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, sesión en la que se autorizó la declaración de inexistencia recayéndole el acuerdo ACOYCT22-SE-2022-7.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2023

Por último, le comento que la J. U. D. de Programación y Organización no realiza altas y bajas de personal, únicamente valida las plantillas para la llevar a cabo sus funciones. Lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la Letra dice:

Artículo 219.- Los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sintetizar la información.” (Sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“SI BIEN ES CIERTO EL PROGRAMA DONDE SE MANEJA EL CONTROL DE LAS PLANTILLAS ES UN PROGRAMA QUE DETERMINA POR EL AREA CENTRAL, EL CUAL NO SE PUEDE ALTERAR NI MODIFICAR, Y QUE EL REGISTRO QUE SE TIENE QUEDA DETERMINADO LA FECHA DE SU REGISTRO, SI LA AUTORIDAD ESTA MANEJANDO QUE ES VALIDA ESA CONTESTACION DE SU PLANTILLA, LA ACEPTAMOS, PERO SI REQUIERO QUE SE DIGA QUE FUNCIONARIOS RESPONSABLES ESTAN AVALANDO DICHA INFORMACION, SI REQUIERO SUS NOMBRE Y SU CARGO, PORQUE HEMOS DEMOSTRADO QUE NO ES POSIBLE QUE SE DE DE ALTA EN LAS PLANTILLAS PRIMERO CUANDO EN EL AREA DE LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL LOS DIO DE ALTA EN FECHA POSTERIOR A LA QUE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION YA LOS TENIA REGISTRADOS COMO ALTA, ESTO EN SU MOMENTO PROCEDEREMOS QNTE QUIEN CORRESPONDA CON FACULTADES PARA QUE SE INVESTIGUE EL REGISTRO DE LOS MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN EL PROGRAMA DE PLANTILLAS Y REGISTRO DEL SISTEMA UNICO DE NOMINAS (SUN), REITERANDO SOLOCITO EL NOMBRE Y CARGO DE FUNCIONARIOS QUE AVALAN ESTA INFORMACION.” (Sic)

IV. Turno. El diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1059/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2023

V. Admisión. El **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1059/2023**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2023

oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, los artículos 236, 237, 243 y **248, fracción VI**, de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:

“Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

- I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o
- II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2023

De las disposiciones antes transcritas, se observa lo siguiente:

- Toda persona puede interponer recurso de revisión dentro de los quince días contados a partir de que le fue notificada la respuesta a su solicitud, o de que feneciera el plazo del sujeto obligado para otorgarla.
- Las razones por las cuales puede ser desechado un recurso de revisión es porque el **recurrente amplíe su solicitud.**

En el presente caso, de las manifestaciones vertidas por el particular consistentes en:

“SI BIEN ES CIERTO EL PROGRAMA DONDE SE MANEJA EL CONTROL DE LAS PLANTILLAS ES UN PROGRAMA QUE DETERMINA POR EL AREA CENTRAL, EL CUAL NO SE PUEDE ALTERAR NI MODIFICAR, Y QUE EL REGISTRO QUE SE TIENE QUEDA DETERMINADO LA FECHA DE SU REGISTRO, SI LA AUTORIDAD ESTA MANEJANDO QUE ES VALIDA ESA CONTESTACION DE SU PLANTILLA, LA ACEPTAMOS, PERO SI REQUIERO QUE SE DIGA QUE FUNCIONARIOS RESPONSABLES ESTAN AVALANDO DICHA INFORMACION, SI REQUIERO SUS NOMBRE Y SU CARGO, PORQUE HEMOS DEMOSTRADO QUE NO ES POSIBLE QUE SE DE DE ALTA EN LAS PLANTILLAS PRIMERO CUANDO EN EL AREA DE LA JUD DE MOVIMIENTOS Y REGISTRO DE PERSONAL LOS DIO DE ALTA EN FECHA POSTERIOR A LA QUE LA JUD DE PROGRAMACION Y ORGANIZACION YA LOS TENIA REGISTRADOS COMO ALTA, ESTO EN SU MOMENTO PROCEDEREMOS QNTE QUIEN CORRESPONDA CON FACULTADES PARA QUE SE INVESTIGUE EL REGISTRO DE LOS MOVIMIENTOS REGISTRADOS EN EL PROGRAMA DE PLANTILLAS Y REGISTRO DEL SISTEMA UNICO DE NOMINAS (SUN), REITERANDO SOLOCITO EL NOMBRE Y CARGO DE FUNCIONARIOS QUE AVALAN ESTA INFORMACION.” (Sic)

De lo antes subrayado y después de un análisis de la solicitud primigenia este Instituto observó que, la persona recurrente trata de ampliar su solicitud primigenia con base en lo que le respondió la **Alcaldía Coyoacán.**

Con base en lo anterior, esta autoridad resolutora determina **DESECHAR** por improcedente el presente recurso de revisión, **en virtud de que se observa que se actualiza la causal de improcedencia consistente en que, la parte recurrente amplía su solicitud inicial, lo cual** esto con fundamento en lo establecido en el artículo **248,**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2023

fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de esta resolución, con fundamento en los artículos **244, fracción I, y 248, fracción VI**, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **DESECHA** por improcedente el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA COYOACÁN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1059/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**